



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 167 DE 2025

CONTRATANTE:	E.S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANI
CONTRATISTA:	AXIS SUMINISTROS S.A.S
NIT.	900.957.688-9
SUPERVISIÓN:	JAVIER ENRIQUE MONCAYO PLATA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA ESE MERCEDES TÉLLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1220 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
DIRECCION:	CALLE 71 NO. 23-31 OFICINA 202 BOGOTÁ
TELEFONO:	3134958190 - 3103466883
VALOR:	CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$14.136.000) M/CTE IVA INLCUIDO
PLAZO DE EJECUCION:	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **JAVIER ENRIQUE MONCAYO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.641.686 expedida en San Vicente de Chucurri (Santander), obrando en nombre y representación legal de la **ESE MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANI**, en su calidad de Gerente, nombrado mediante decreto No. 100.02.01.14 de Abril de 2024, posesionado el 01 de abril de 2024 quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** (EL HOSPITAL, por una parte y por la otra **AXIS SUMINISTROS S.A.S**, Identificada con Nit. 900.957.688-9, y Representada Legalmente por **NORMA CONSTANZA FONSECA HERNANDEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.380.811, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se rige por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Empresa Social del Estado Mercedes Téllez de Pradilla Hospital Viani, es una entidad pública de nivel Municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorios de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de VIANI, Cundinamarca, se halla en el deber de contratar, para la ESE, teniendo en cuenta que dentro de la planta de cargos no se cuenta con personal disponible e idóneo que pueda desarrollar estas actividades. **2)** Que dentro de la Estructura básica de la Organización interna de la ESE es necesario contar con el apoyo de personal idóneo en el área de la salud, atendiendo la importancia del servicio que presta la ESE es deber de la entidad asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, siendo indispensable contar con el apoyo del personal idóneo en el área de administrativo como apoyo en facturación, especialmente en la necesidad que se pretende satisfacer; para asegurar la buena marcha de la entidad y la prestación adecuada y oportuna de los servicios toda vez que se trata de actividades que no pueden ser suspendidas por tener implícitos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la integridad física entre otros. **3)** Que dependiendo de los compromisos contractuales, la entidad debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere. **4)** Que no resulta racional ni le apuntaría a la sostenibilidad de la empresa, el crear y mantener en la planta, cargos que solo se requieren merced a la viabilidad de los contratos que la ESE suscribe con los pagadores del sistema, para la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los convenios suscritos con el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Cundinamarca para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública y el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. **5)** Que dentro de las facultades de la Gerente de la Empresa Social del Estado Mercedes Téllez de Pradilla Hospital Viani, está la de contratar los diferentes servicios Administrativos y Asistenciales para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio. **6)** La ESE Hospital Mercedes Téllez de Pradilla, es una entidad pública descentralizada



Es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las Instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos. **7)** Que la Constitución Política de 1991, consagro la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador. **8)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **9)** La Empresa Social del Estado, es una entidad prestadora de servicios de salud de carácter público creada por Ordenanza Departamental, descentralizada de categoría especial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud creado por la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 1122 de 2007, y la Ley 1438 de 2011 y regulada en lo pertinente por los artículos 194 y siguientes de la citada ley, los decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, decretos 357 y 800 de 2008 y cuya representación legal está radicada en el Gerente. **10)** Para efectos de la contratación y de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior, se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública regido por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las demás normas pertinentes y concordantes; asunto reiterado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) por tratarse de una entidad que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado. Por su parte, el artículo 76 de la ley 1438 determina que a fin de lograr la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. **11)** Por medio del Acuerdo 006 de 2024 emitido por el Concejo Municipal de Vianí - Cundinamarca se dispone la transformación del Centro de Salud de Vianí en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MERCEDES TÉLLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ, la cual es una institución de primer nivel de complejidad que se caracteriza por la prestación de servicios con enfoques en el control y minimización de los riesgos, la calidad y humanización en los procesos de Atención, enmarcados en un modelo de atención primaria participativo, que se preocupa por el bienestar físico y social de la comunidad y sus alteraciones. **12)** Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS—, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **13)** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento



humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **14)** Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública. **15)** Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. **16)** Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de Empresas Sociales del Estado correspondientes a los departamentos de Cundinamarca, Nariño, Quindío, Huila y Valle del Cauca. **17)** Que mediante Resolución 1220 del 8 de Julio 2024, el Ministerio de Salud asigna recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MERCEDES TÉLLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, como se detalla a continuación de acuerdo con los recursos asignados para el Municipio de Vianí de la siguiente manera;

EQUIPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	# EBS	TOTAL COSTOS DISPOSITIVOS MEDICOS
BÁSCULA DIGITAL TIPO ADULTO - GRADO MÉDICO	\$ 568.385	\$ 1.136.770	2	\$ 2.273.540
TENSÍOMETRO ADULTO	\$ 384.448	\$ 768.896	2	\$ 1.537.792
FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS	\$ 411.986	\$ 823.971	2	\$ 1.647.942
EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS PORTÁTIL	\$ 1.479.892	\$ 2.959.783	2	\$ 5.919.566
PULSIOXÍMETRO	\$ 252.759	\$ 505.519	2	\$ 1.011.038
TERMÓMETRO INFRARROJO (PISTOLA)	\$ 147.279	\$ 294.558	2	\$ 589.116
CINTA MÉTRICA	\$ 43.990	\$ 87.979	2	\$ 175.958
TALLÍMETRO	\$ 115.837	\$ 231.674	2	\$ 463.348
INFANTOMETRO	\$ 179.900	\$ 359.800	2	\$ 719.600
TOTAL		\$ 7.168.950		\$ 14.337.900

18). Que la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí, busco a través de la Convocatoria No. 001 de 2025. Para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA ESE MERCEDES TÉLLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1220 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **19).** Que, en razón de lo anterior, la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí público el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus demás anexos. **20).** Que la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí expidió la Resolución No. 018 del 22 de Julio de 2025 “*Por medio de la cual se ordena la APERTURA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA A PRESENTAR PROPUESTAS No. 001 DE 2025 a las personas naturales y/o jurídicas PARA LA “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA ESE MERCEDES TÉLLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1220 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”* **21).** Que se presentaron observaciones a través de la Plataforma SECOP II dentro de los términos establecidos, el día 23 de Julio de 2025 observo la Empresa LA MUELA SAS y el día 28 de Julio de 2025 observo la Empresa AXIS SUMINISTROS SAS. **22).** Que el día 31 de Julio de 2025, se dio respuesta a las observaciones presentadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **23).** Que la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí, publico Adenda N° 1. **24).** Que el día 04 de Agosto de 2025, presento oferta la Empresa AXIS SAS por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - Transaccional. **25).** Que el día 05 de Agosto de 2025, presento oferta la Empresa HEALTHCORP por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - Transaccional. **26).** Que, en el término previsto para evaluar ofertas, la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí,



verifico el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos. **27).** Que se realizó el Acta de Evaluación No. 001 de 2025, de fecha 12 de Agosto de 2025, donde el Comité de Compras recomienda, al Gerente de la E.S.E adjudicar el Contrato al proponente la AXIS SUMIISTROS identificada con Nit. 900.957.688-9, Representada Legalmente por NORMA CONSTANZA FONSECA HERNANDEZ, identificado 52.380.811, quien obtuvo 100 Puntos, al ser el proponente que cumplió con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones. **28).** Que, se recibieron observación al informe de evaluación, la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí, se recibieron 2 Observaciones por la Empresa HEALTHCORP y la Empresa AXIS SUMIISTROS S.A.S. **29).** Que la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí, publico Adenda N° 2. **30).** Que se realizó Alcance al Acta de Evaluación No. 001 de 2025, de fecha 21 de Agosto de 2025, donde el Comité de Compras recomienda, al Gerente de la E.S.E adjudicar el Contrato al proponente la AXIS SUMIISTROS identificada con Nit. 900.957.688-9, Representada Legalmente por NORMA CONSTANZA FONSECA HERNANDEZ, identificado 52.380.811, quien obtuvo 100 Puntos, al ser el proponente que cumplió con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones. **31).** Que la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí, dio respuesta a las observaciones del Acta de Evaluación, presentadas por la Empresa HEALTHCORP y la Empresa AXIS SUMIISTROS S.A.S. **32).** Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la ESE Mercedes Téllez de Pradilla Hospital de Vianí adjudico de la Convocatoria Publica No. 001 de 2025, mediante la Resolución No 024 de 2025 del 25 de Agosto de 2025, *"Por medio de la cual se ordena la ADJUDICACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 DE 2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA ESE MERCEDES TÉLLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1220 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."* **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en **ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA ESE MERCEDES TÉLLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1220 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.** LA E.S.E se obliga a pagar y EL CONTRATISTA a cobrar el valor singularizado conforme al objeto de la Cláusula Primera, la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$14.136.000) M/CTE IVA INLCUIDO.** **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL pagará el valor del presente contrato a **EL CONTRATISTA** dentro de los 60 días posteriores a la entrega de los bienes, elementos y/o servicios, y presentación de la factura, certificación de cumplimiento en el pago de aportes parafiscales e ingreso a almacén, una vez se cuente con el respectivo PAC. **PARAGRAFO.-** No obstante, lo anterior el pago estará condicionado al flujo de caja con que cuente el Hospital. **PARAGRAFO:** Las sumas a que se refiere la presente cláusula serán pagadas por **LA E.S.E**, al **CONTRATISTA** efectuando las deducciones a que por ley hubiere lugar y que estén a cargo del **CONTRATISTA.** **CLAUSULA CUARTA.- TÉRMINO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a ejecutar el objeto del presente contrato en un término de **UN (01) MES** contados a partir de la firma del Acta de Inicio para la ejecución presente contrato, el cual se liquidará mediante Acta de Liquidación a la terminación del mismo. **CLAUSULA QUINTA:- OBLIGACIONES:** El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia durante la totalidad de ejecución de este, de acuerdo con la programación de actividades y jornadas de atención que para el efecto establezca la E.S.E. MERCEDES TELLEZ PRADILLA HOSPITAL DE VIANI. Las especificaciones técnicas y valores son los siguientes de conformidad con lo ofrecido en la propuesta, relacionado a continuación:



ITEM	NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT	VR UNITARIO CON IVA	VR TOTAL CON IVA
1	BÁSCULA DIGITAL TIPO ADULTO - GRADO MÉDICO	BASCULA DIGITAL ADULTO DE GRADO MEDICO: Balanza de plataforma digital reforzada, capacidad: 500lb/ 220 kg, resolución: 0.2 lb / 0.1 kg, pantalla, alimentación: 2 baterías de litio, funciones: interruptor 1b / kg, apagado automático.	4	\$ 563.000,00	\$ 2.252.000,00
2	TENSIÓMETRO ADULTO	TENSIOMETRO ADULTO: Tensiómetro aneróide, manómetro de alta precisión, rango de indicación de presión 0 — 300 mmhg, brazalete universal libre de látex.	4	\$ 379.000	\$ 1.516.000,00
3	FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS	FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS: Fonendoscopio (estetoscopio) de dos servicios, tamaño adulto, diafragma en aluminio, juego de olivas blandas, longitud mínima de 65 cm, con anillo de protección contra el frío.	4	\$ 407.000,00	\$ 1.628.000,00
4	EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS PORTÁTIL	EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS PORTATIL: Kitde órganos y sentidos, espejo auricular múltiple o desechable, un otoscopio iluminación fibra Óptica con luz led, oftalmoscopio iluminación directa con luz led, rueda de ajuste de dioptrías, interruptor de encendido / apagado, con dioptrías 0, +1, +2, +3, +4, +6, +8, +10, +15, +20.	4	\$ 1.474.000,00	\$ 5.896.000,00
5	PULSIOXÍMETRO	PULSOXIMETRO: Oxímetro, tipo pinza, pantalla led de alta resolución, apagado automático — peso aprox de 54g incluyendo baterías.	4	\$ 247.000,00	\$ 988.000,00
6	TERMÓMETRO INFRARROJO (PISTOLA)	TERMOMETRO: temperatura 16° c a 38° c, resolución 0.2°, almacenaje mínimo de 22 lecturas, apagado automático, fuente de alimentación: baterías alcalinas.	4	\$ 142.000,00	\$ 568.000,00
7	CINTA MÉTRICA	CINTA METRICA: Material flexible, inextensible e impermeable, con divisiones cada mm, que mida 0.5 cm o 0.7 cm de ancho.	4	\$ 39.000,00	\$ 156.000,00
8	TALLÍMETRO	TALIMETRO: Capacidad de dos (2) metros, sensibilidad 1 mm y desarmable.	4	\$ 110.000,00	\$ 440.000,00
9	INFANTOMETRO	INFANTOMETRO: Con dos topes plegables: uno en el extremo y un tope deslizante en el cual genera la medida, rango de medida: mínimo de 0 - 110 cm, división de escala: 1 mm, liviano para su traslado con un peso aproximado 800 g + 100 g, material en aluminio o en polímero de ABS.	4	\$ 173.000,00	\$ 692.000,00
TOTAL					\$ 14.136.000,00

OBLIGACIONES DE LA E.S.E: la E.S.E. se compromete a realizar las siguientes funciones: **1)** Suministrar al Contratista los documentos e información necesaria para que ejecute el objeto del contrato. **2)** Prestar el mayor apoyo a EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado. **3)** Ejercer la supervisión a la correcta ejecución del contrato. **4)** Pagar el valor del contrato dentro del plazo pactado. **5)** Proveer de los equipos y herramientas necesarias para el desarrollo del objeto contractual, so pena de justificación alguna por parte del contratista. **6)** Confiar a título de USO, MANEJO Y REGISTRO DE INFORMACION para el correcto cumplimiento del objeto contractual los equipos biomédicos que requieren del desarrollo del objeto contractual, inventario que hace parte integral de este acto. **7)** Las demás actividades inherentes al presente contrato **A.** Brindar el apoyo en el área de talento humano requeridos para el desarrollo del objeto contractual. **B.-** Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1).** Entregar a título de venta, los elementos y equipos médicos y bienes muebles, instalados y en funcionamiento, según las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente estudio, en los sitios que se señalen y en el plazo determinado en el presente proceso contractual. **2).** Anexar el registro INVIMA de los equipos que así lo requieran. No se aceptan registros INVIMA que no estén vigentes. **3).** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en el estudio, los pliegos de condiciones, los anexos, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **4).** Entregar los catálogos debidamente foliados e impresos y en medio magnético donde se describan expresa y detalladamente las características técnicas de cada ítem ofertado. En el idioma de origen y/o en español. **5).** Entregar los elementos y equipos médicos y bienes muebles objeto del contrato dentro del horario de atención de la ESE (lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m.) en las instalaciones del Almacén General, donde se levantará un acta de ingreso de los bienes y equipos con recibo a conformidad por parte de la ESE, a cargo de la supervisión designada para el efecto. **6).** Posterior a la entrega, por su cuenta y riesgo, deberá instalar y dejar en completo funcionamiento los elementos, equipos y bienes muebles en la ESE, de conformidad con la ficha técnica y las cantidades y especificaciones técnicas allí descritas. • Asumir los gastos de transporte, bodega, entrega,



adecuación, instalación y capacitación requeridos (No incluye preinstalaciones). **7).** Capacitar al personal de la ESE, tanto asistencial como técnico, en el manejo, uso y cuidado de los bienes entregados, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes objeto del presente proceso. **8).** Garantizar por mínimo (1) año contra defectos de fabricación los elementos y equipos médicos y bienes muebles suministrados. **9).** Realizar mínimo dos (2) visitas de mantenimiento preventivo por el (1) año de garantía. **10).** Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento correctivo del equipo, este será reemplazado con otro de similares o superiores características técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento o reparación, con un tiempo de respuesta no mayor a 72 horas hábiles después de reportada la falla sin ningún costo adicional para la entidad contratante o adjudicatarias de los equipos a adquirir. **11).** Cumplir con todas las normas de seguridad al instalar los equipos. **12).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la ESE a través de la supervisión del contrato. **13).** Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **14).** Atender las instrucciones, recomendaciones, sugerencias y quejas que le presente el supervisor del contrato. **15).** Informar oportunamente al supervisor y/o ESE, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. **16).** Entregar a la ESE por escrito y/o en medio magnético el manual de usuario de cada uno de los elementos y bienes suministrados, así como el de instalación (para aquellos equipos que lo requieren). **17).** Suministrar la Declaración de Importación expedida por la DIAN según sea el caso del equipo. **18).** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la ESE, por causa o con ocasión del contrato. Suscribir el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor designado por la ESE. **19).** Constituir, tramitar y mantener vigentes las garantías exigidas por la ESE y allegarlas para la respectiva aprobación a través de la dirección de contratación. **20).** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás documentos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **21).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entabamientos. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. **22).** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso. **23).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **24).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **25).** Informar oportunamente a la ESE sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **26).** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y la ESE. **27).** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la ESE (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. **28).** Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **29).** Acreditar sus pagos de aportes parafiscales y seguridad social y cuando fuere el caso, afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Ley 1562 de 2013), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. **30).** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **31).** Presentar cronograma de entrega de equipos biomédicos y mobiliario el cual deberá ser aprobado por el Supervisor. **32).** Asumir los gastos de la adquisición de materiales, equipos, herramientas, costos de importación, transporte, embalaje, bodegaje, fletes o costos indirectos que se generen por la adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario y/o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del contrato, puesta en marcha y funcionamiento de los bienes en el destino final sin que esto refleje un aumento del valor ni disminución de la calidad de los equipos biomédicos. **33).** Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los equipos biomédicos y mobiliario, asumiendo todos los costos que estos generen. **34).** Realizar ingreso y entrega de los equipos biomédicos y/o mobiliario en la sede acordada con el supervisor del contrato, con el acompañamiento del personal de Ingeniería biomédica, Activos fijos y Almacén; su correspondiente instalación y puesta en funcionamiento. **35).** Realizar la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba de puesta en marcha de los equipos biomédicos y mobiliario en su destino final en presencia del Supervisor del contrato y el personal de la ESE que se designe para ello dentro del plazo contemplado. **36).** Presentar los cronogramas de mantenimiento preventivos y



calibración de equipos biomédicos según recomendaciones del fabricante, durante el periodo de garantía, así como garantizar mediante oficio seguir de forma exacta el protocolo de mantenimiento de fábrica. **37).** Garantizar el reporte técnico formal de todos los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos objeto de la presente convocatoria, junto con los repuestos que sean requeridos para poner los equipos en marcha durante la vigencia de la garantía ofertada por el contratista. El tiempo de la garantía se cuenta a partir de la fecha de instalación, recepción y puesta en marcha a satisfacción de las personas de Ingeniería biomédica, Activos fijos, Almacén y contratista. **38).** Entregar programa de capacitación que consiste en: capacitar a los diferentes turnos y servicios del personal asistencial y técnico de ingeniería biomédica, el cual se ejecutará según disponibilidad del personal y las instalaciones en coordinación con el supervisor del contrato. El programa deberá tener en cuenta los siguientes puntos: • Funcionamiento del equipo (para el personal asistencial e ingeniería biomédica de la ESE) • Uso, cuidado, limpieza y desinfección (para el personal asistencial e ingeniería biomédica de la ESE) • Asistencia técnica en mantenimiento (preventivo y correctivo), test de chequeo y calibración primaria (primer llamado). • Allegar un cronograma de capacitaciones. **39).** Garantizar por escrito que el equipo ofertado no incurre en ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad, ni en los entes internacionales como los nacionales. **CLAUSULA SEXTA:- CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito la E.S.E, en caso de ser autorizada la cesión del presente contrato cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante la E.S.E. por las obligaciones emanadas en virtud del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:-SUPERVISION.** DE LA E.S.E. designa a la Técnica Administrativa de la E.S.E, para que ejerza las funciones de supervisión y vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, a fin de que verifique el cumplimiento oportuno y eficaz del mismo. En cumplimiento de las actividades encomendadas, el supervisor deberá: **A.** Exigir el cumplimiento de las funciones que se le asignen. **B.** Hacer las recomendaciones al CONTRATISTA, así como absolver las inquietudes de este para la correcta ejecución del contrato. **C.** Realizar personalmente vigilancia para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA:- EMOLUMENTO.** Por tratarse de un contrato de suministro, El CONTRATISTA, solo recibirá de parte de la E.S.E. y como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato el valor establecido en la cláusula segunda del mismo y en consecuencia no tendrá derecho al pago o reconocimiento de prestaciones sociales. **CLAUSULA NOVENA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o de declararse la caducidad del mismo, el CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sean ocasionados a la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA:- MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando sugieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria modificación, terminación e interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:-CADUCIDAD.** Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente contrato que hiciera necesario que la E.S.E. declare la Caducidad del mismo a ello procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley y la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente contrato, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el municipio de Viani. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:- DECLARACION JURAMENTADA.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de qué trata la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 2474 de 2008, ni registra antecedentes judiciales ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá garantía única a favor de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA NIT. 890.680.033-9 Y AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NIT. 900.474.727** otorgada por una compañía aseguradora o banco autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se



ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **A) CUMPLIMIENTO**, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **B) CALIDAD DEL BIEN**, por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Mercedes Téllez de Pradilla Hospital Viani. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma o aceptación de las partes por medio de la plataforma Secop II – Transaccional, el contrato requiere para su Ejecución: **1.-** Existencia de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

PROYECTO: Diego Felipe Bueno Aldana - Asesor Jurídico

REVISÓ: Javier Enrique Moncayo Plata - Gerente